

20852

RESOLUCION de 17 de julio de 1981, del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, por la que se hace pública relación de centros asistenciales reconocidos y dados de baja a efectos del Seguro Obligatorio de Automóviles.

De conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 23 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor de 19 de noviembre de 1964, modificado por Decreto 1199/1965, de 6 de mayo, y Real Decreto de 4 de julio de 1980, este Seguro comprende, entre otras prestaciones, la total asistencia médica y hospitalaria si ésta se produce en uno de los centros sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía, o hasta un máximo de 50.000 pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente dichos gastos si no se utilizan tales centros.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio de 1980 fue publicada la relación de centros sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía, así como de otros que habían causado baja a partir de la anterior publicación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1979).

Con posterioridad a la última de estas publicaciones («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio de 1980) han sido reconocidos por este Organismo los siguientes centros sanitarios:

1. Hospital de Sant Boi, Buenaventura Galopa, sin número, Sant Boi de Llobregat (Barcelona).
2. Policlínico «Sáenz Díez», calle Sáenz Díez, 81, Orense.

Han causado baja a petición propia

1. Clínica Operatoria «San Antonio», paseo Duque de Mandas, sin número, San Sebastián.
2. Sanatorio Quirúrgico «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», carretera de Tentegorra, Cartagena.
3. Hospital Insular de Las Palmas de Gran Canaria, autopista de San Cristóbal, sin número, Las Palmas.
4. Clínica «La Colina», Salamanca Chica (Ciudad Jardín), Santa Cruz de Tenerife.
5. Clínica de «La Sagrada Familia», plaza del Ejército Español, sin número, Gandia (Valencia).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Presidente del Consejo Rector del Fondo, Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

20853

RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Dirección General de Seguros, sobre convocatoria y programa de exámenes para la obtención del título de Agente de Seguros.

El Reglamento de la Producción de Seguros, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, estableció en su artículo 8.º que las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros se ajustarán al programa e índice de materias que publicará la Dirección General de Seguros oída la Junta Consultiva de Seguros.

Habiendo sido aprobado el programa de materias por Resolución de este Centro de 21 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero) se ha hecho necesaria su actualización con el doble propósito de suprimir expresiones hoy derogadas, incorporar otras de utilización actual y en definitiva elevar el nivel de conocimientos de aquellas personas que se proponen ser Agentes de Seguros.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva, ha tenido a bien resolver:

Primero. Convocatoria de las pruebas de aptitud.—En el mes de octubre de cada año se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria para la celebración de las pruebas de aptitud relativas a la obtención del título de Agente de Seguros, a celebrar dentro del primer trimestre del año siguiente.

Segundo. Celebración de las pruebas.—Las pruebas anuales de aptitud se celebrarán, siempre que existan solicitudes para ello, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Los exámenes se celebrarán simultáneamente en Madrid y Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife, alternativamente en estas dos últimas ciudades, comenzando por Las Palmas de Gran Canaria, siendo todos los ejercicios juzgados por el mismo Tribunal.

Tercero. Solicitudes.—El plazo para la presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria anual.

Las instancias solicitando participar en las pruebas de aptitud suscritas por los interesados, conforme al modelo que se establece en el anexo número 1, se presentarán en la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, Madrid-1, bien directamente, por correo certificado o a través de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. A dichas instancias se acompañará fotocopia del justificante de ingreso o giro a que se refiere el párrafo siguiente.

Los solicitantes abonarán en la Habilitación de la Dirección General de Seguros, directamente en metálico o enviarán mediante giro postal a dicha Habilitación, la cantidad que se establezca para derechos de examen en cada convocatoria anual. El giro deberá imponerse a nombre de la persona que ha de efectuar el examen, no admitiéndose otra clase de abono que las de ingreso directo en metálico o mediante giro postal.

En las solicitudes expresará el interesado en cual de las ciudades que se citan en el apartado anterior desea realizar los exámenes; de no hacerlo, se entenderá que opta por Madrid.

Cuarto. Relación de admitidos a examen.—Una vez terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en los tablones de anuncios de la Dirección General de Seguros, de las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife o Gran Canaria, una relación de los admitidos a examen y otra de los excluidos, dando a estos últimos un plazo de quince días, siguientes a la fecha de la publicación, para subsanar las deficiencias que en cada caso puedan existir. También se comunicará al Colegio Nacional de Agentes de Seguros para su difusión a los Colegios Provinciales.

Quinto. Realización de las pruebas de examen.—Tendrán lugar en el primer trimestre de cada año en el día, hora y lugar que con antelación no inferior a treinta días se fije por el Tribunal. El llamamiento se publicará en la forma indicada en el párrafo anterior.

Sexto. Programa de materia.—El programa a desarrollar será el que como anexos 2 y 3 se acompaña a esta Resolución.

Dicho programa comprende las dos siguientes pruebas:

— La prueba teórica consistirá en responder por escrito a un cuestionario de 100 preguntas de contestación alternativa referidas a las materias que se citan en el anexo 2, siendo la duración de dicho ejercicio de dos horas y media.

— La prueba práctica se desarrollará a continuación, en un plazo máximo de dos horas, desarrollando dos supuestos que facilite el Tribunal sobre las materias que se comprenden en el anexo número 3.

Al comparecer al examen los interesados irán provistos del documento nacional de identidad o del pasaporte, en su caso, ambos vigentes.

Séptimo. Tribunal.—El Tribunal estará compuesto de cinco miembros, siendo su Presidente el Director general de Seguros o funcionario en quien delegue, un Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, dos representantes del Colegio Nacional de Agentes de Seguros, uno de los cuales actuará de Secretario, y otro de la representación empresarial.

El mencionado Tribunal será nombrado por el Ministro de Hacienda a propuesta del Director general de Seguros, designándose un titular y un suplente en cada caso.

Dicho Tribunal una vez nombrado se reunirá cuantas veces lo considere necesario su Presidente, pudiendo resolver por mayoría cuantas cuestiones se susciten que no estén reguladas expresamente.

Las calificaciones serán de «aptos» o «no aptos» para la obtención del título.

De sus actuaciones levantará las actas correspondientes que firmarán el Presidente y el Secretario.

En su última actuación elevará acta suscrita por todos los miembros del Tribunal proponiendo al Director general de Seguros relación de los declarados aptos, para su publicación.

Octavo. Relación de declarados aptos.—Una vez aprobada por la Dirección General de Seguros la relación de los declarados aptos, se publicará en los locales mencionados en el apartado cuarto de la presente Resolución, para conocimiento de los interesados.

Noveno. Expedición del título de Agente.—Durante los treinta días siguientes a la fecha de las relaciones de los declarados aptos, éstos habrán de presentar la documentación reglamentariamente exigida para la expedición del título de Agente de Seguros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado, determinará la pérdida del derecho a la obtención del título de Agente en la convocatoria de que se trate.

Madrid, 28 de julio de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

ANEXO 1

Solicitud

Reintegro

Apellidos		Nombre	
Lugar de nacimiento		DNI	
Domicilio	Ciudad	Provincia	Teléfono